ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**«1460»**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**«02 DE MAYO DE 2017 »**
FIRMADO POR:	**«ANDRES RICO GOMEZ»** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINIS TRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **03 DE MAYO DE 2017,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 Nº.37-35, Piso 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **«TRES»(«03»)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente Nº. «1460 DE FECHA DEL 02 DE MAYO DE 2017».

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **03 DE MAYO DE 2017,** A LAS 4:30 P.M. POR EL TERMINO DE CINCO DIAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Lady Sierra Roa

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **09 DE MAYO DE 2017,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Lady Sierra Roa

Aprobó: ANDRES RICO GOMEZ
Proyecto: LADY SIERRA ROA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACION Y FALLO

EXPEDIENTE: 1460 DE 22 DE MARZO DE 2017
COMPARENDO No. 110010000000 13449383
INFRACCIÓN: D12 LEY 1838 DE 2010
CONDUCTOR: LEONARDO ANDRES GARCIA PEREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.026.289.556
PLACA VEHICULO: MCW951
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C, siendo las 03:45 PM del lunes, 08 de mayo de 2017, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito en asocio de un Abogado de la Secretaria Distrital de la Movilidad, procede a efectuar la continuación de la audiencia dentro del **EXPEDIENTE No. 1460** del **22 de Marzo de 2017**, declarándola **LEGALMENTE ABIERTA.**

Se deja constancia que no se hace presente el impugnante señor LEONARDO ANDRES GARCIA PEREZ con CC No 1.026.289.556 y que pese a existir dentro del expediente, Oficio SDM-SC-585798 con fecha de recibido del 24 de Abril de 2017, no comparece el peticionario ante este despacho, para lo cual se procede a suspender la audiencia y citarlo para nueva diligencia en aras de garantizar el debido proceso, sin embargo, una vez consultado el sistema para programar la audiencia en mención se observa la cancelación de la orden de comparendo de la referencia, hecho que se puede evidenciar en el sistema Sicón de la Secretaria Distrital de Movilidad.

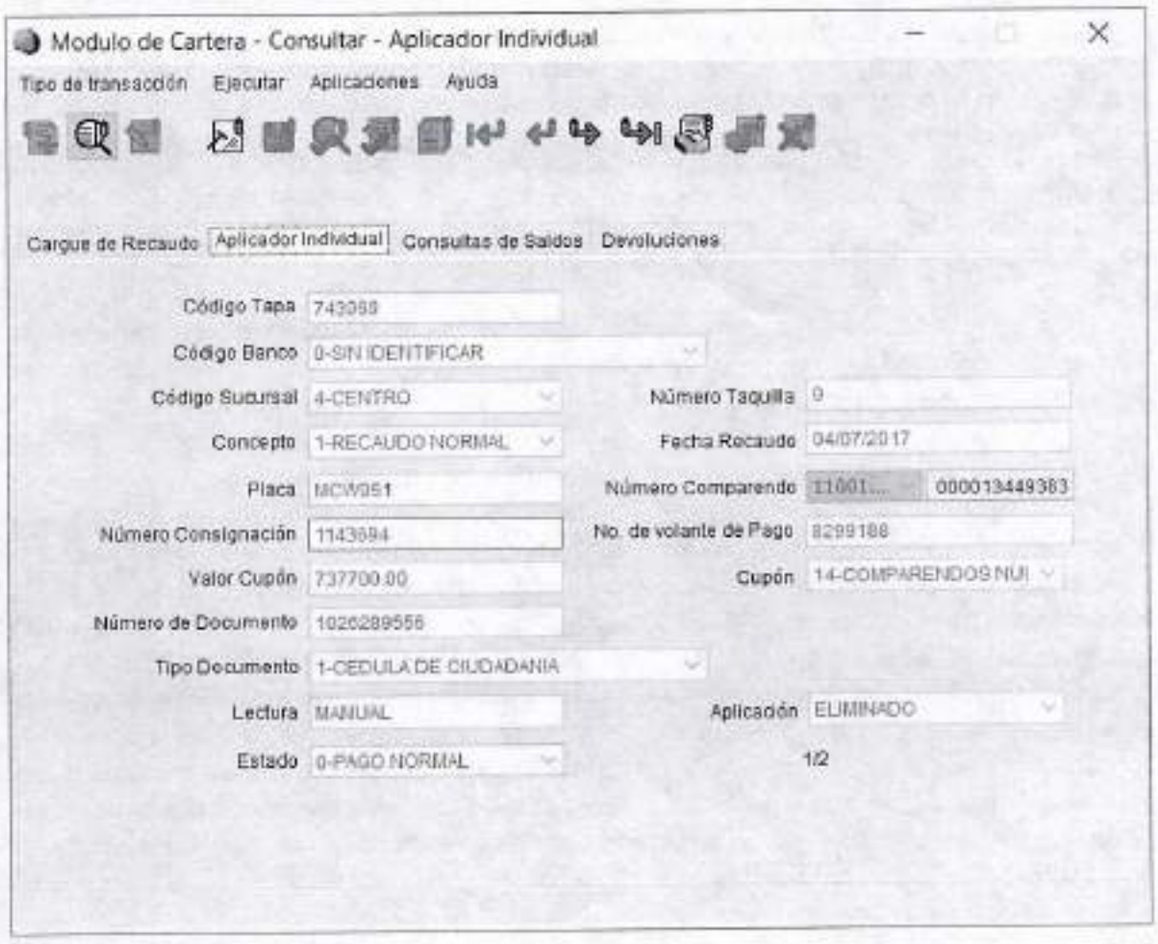
Modulo de Cartera - Consultar - Aplicador Individual

Tipo de transacción Ejecutar Aplicaciones Ayuda

Cargue de Recaudo | Aplicador Individual | Consultas de Saldos | Devoluciones

Código Tapa	743068		
Código Banco	0-SIN IDENTIFICAR		
Código Sucursal	4-CENTRO	Número Taquilla	0
Concepto	1-RECAUDO NORMAL	Fecha Recaudo	04/07/2017
Placa	MCW951	Número Comparendo	11001... 000013449383
Número Consignación	1143694	No. de volante de Pago	8299188
Valor Cupón	737700.00	Cupón	14-COMPARENDOS NUI
Número de Documento	1026289556		
Tipo Documento	1-CEDULA DE CIUDADANIA		
Lectura	MANUAL	Aplicación	ELIMINADO
Estado	0-PAGO NORMAL		

1/2

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACION Y FALLO

El Despacho continuará con el trámite procesal correspondiente; teniendo en cuenta que, con lo mencionado anteriormente, este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los articulos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, para lo cual emitirá fallo que en derecho corresponda, con los elementos existentes en el plenario.

DESARROLLO PROCESAL

El día 19 de Marzo de 2017 la Policía de tránsito de Bogotá, notificó la orden de comparendo No. 110010000000 **13449383** al señor LEONARDO ANDRES GARCIA PEREZ con CC No 1.026.289.556, por la presunta comisión de la infracción codificada D12 consistente en "*conducir un vehículo que sin la debida autorización destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito*", al conducir el vehículo de placas MCW951.
Como consecuencia de lo anterior y no conforme con la situación planteada, se presentó el día 22 de Marzo de 2017, a las instalaciones del SUPERCADE de la Secretaria Distrital de Movilidad, el señor LEONARDO ANDRES GARCIA PEREZ con CC No 1.026.289.556, con el ánimo de exponer las razones de su desacuerdo.

Resultado de lo anterior, la Secretaria Distrital de Movilidad, se constituyó en audiencia pública en asocio de un Profesional del Derecho y se abre impugnación en la data indicada en el párrafo que antecede, en la se solicita generales de ley al quejoso, y se suspende la diligencia ya que el impugnante manifiesta que desea estar asistido por abogado

El dia 05 de Abril de 2017, se declara legalmente abierta la audiencia, sin embargo no se hace presente el impugnante señor LEONARDO ANDRES GARCIA PEREZ para continuar el procedimiento contravencional de modo que, se dispuso continuar la audiencia el dia 19 de Abril del mismo año observando la no comparecencia del peticionario, con la misma suerte que hoy 02 de Mayo de la presente anualidad tampoco asiste a la audiencia, sin embargo de la consulta del sistema Sicón de la Secretaria Distrital de Movilidad se evidencia el pago de la multa del comparendo. Así las cosas, esta Autoridad pasa a estudiar el caso y emitir el fallo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el peticionario desiste del presente proceso y acepta la comisión de la infracción realizando el pago de la misma, el despachó procede a continuar con el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito, Artículos 135 y 136.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

El conductor pese a no estar de acuerdo con la notificación del comparendo No 13449383 e iniciar proceso de impugnación, decide no comparecer a las audiencias programadas por el despacho, se consulta el caso en la plataforma de SICON y se aprecia el pago del comparendo por la infracción D12, situación que fue verificada en el módulo de Cartera del Sistema Sicon de la Secretaria Distrital de Movilidad, de esta manera **ACEPTA** prestar un servicio de trasporte público en su vehículo de servicio particular, hecho este que no está autorizado en la licencia de transito No. **10011259957**, vulnerando asi la normatividad que regula la materia y en especial la **Ley 336 de 1996** rectora del servicio público que prescribe la prestación de este servicio por empresas debidamente constituidas y habilitadas por la autoridad competente de transporte y en vehículos homologados para el servicio de que se trate.

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACION Y FALLO

Ley 336 de 1996 Art. 4°. *El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada.*

Art. 5°. *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá ceñirse a la Ley 336 de 1996 3/31. Realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.*

Art. 6. *Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.*

También lo ha señalado la Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia C-408 de 2004: *"...el legislador, dada la relevancia y los intereses que se pretenden proteger, como son la seguridad de los usuarios y el interés general de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica a los conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que se consagre en el Artículo 26...como causal de suspensión e incluso de cancelación de la licencia de conducción, que el servicio de transporte público sea prestado en vehículos particulares, pues los conductores de esta clase de vehículos deben acreditar exigencias superiores a quienes conducen vehículos particulares, sin desestimar, por supuesto, la idoneidad que debe acreditar quien aspire a obtener una licencia de conducción en general." "En ese sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte, impuso a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos "cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes" (Ley 336/96 art. 34)". "Con ello tampoco se desconoce el derecho al trabajo, porque sencillamente quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas".*

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACION Y FALLO

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden Legal ley 336 de 1996, y en especial los Artículos:

Art.111 CNT Reformado por art 21 de la ley 1383 de 2010,

"D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

Art.26 CNT. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

Parágrafo. *La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN JUDICIAL. *Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.*

Por lo anterior y con base en los Artículos 20 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 de la ley 769 de 2012, esta Autoridad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **LEONARDO ANDRES GARCIA PEREZ** identificado con C.C. No. **1.026.289.556** conductor del vehículo de placas **MCW951,** por contravenir la infracción D12 de la ley 1383de 2010 art 21.

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACION Y FALLO

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de Treinta (30) S.M.D.L.V., equivalente a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($737.700.oo),** pagaderos a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de las Licencia de Conducción, así mismo la Actividad de Conducir cualquier vehiculó automotor y demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor (a) **LEONARDO ANDRES GARCIA PEREZ** identificada con C.C. No. **1.026.289.556**, con la inmovilización del vehículo de placas **MCW951**, por tratarse por primera vez por el término de **CINCO (05) DÍAS.**

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO: Registrar en el RUNT la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, el cual podrá sustentarse al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia que como quiera que el peticionario no compareció a la audiencia pública de fallo procede a notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo **67** y **el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **LEONARDO ANDRES GARCIA PEREZ** identificada con C.C. No. **1.026.289.556**.

En virtud de lo expuesto, esta Autoridad,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

LADY DIANA SIERRA ROA
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD